Proyecto de Ley N° 9392/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

BANCADA DE RENOVACIÓN POPULAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:15 pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Los congresistas de la República de la **BANCADA RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1.- Objetivo de la ley:
El objeto de la presente Ley es modificar el Artículo 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para incorporar a las personas con discapacidad. Además, se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto.

Artículo 2.-Modificar del Artículo 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5.- Definiciones

d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad (autismo, síndrome down y discapacidad intelectual/mental)** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo y, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.

Artículo 3.- Modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Tercera.- Difusión de la norma

La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y ***Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMPAED)*** de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, ***los Centros de Salud Mental, Los Programas de Intervención Temprana (PRITE), Centros de Educación Básica Especial (CEBE),*** Municipalidades, los Gobiernos Regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances

Lima, 28 de octubre de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PRESENTACIÓN

En constante coordinación con la sociedad civil, el despacho de la Congresista Milagros Jauregui de Aguayo, en su función de representación, ha venido desarrollando diversas reuniones con asociaciones de familiares de personas con discapacidad, tales como autismo, síndrome de Down, entre otras. Estas asociaciones han manifestado aspectos en los que el Estado Peruano debe incidir para atender a las poblaciones más vulnerables en áreas como salud, educación, trabajo, seguridad y entre otras.

A través de estas reuniones, se han venido formulando importantes propuestas legislativas, tales como el proyecto de medidas para garantizar la inclusión educativa[1], la iniciativa de flexibilidades laborales[2] para familias que atienden a personas con discapacidad, la promoción de centros especializados[3] en investigación y atención para la población con autismo y sus familias en todo el país, y la garantía de una comunicación humanizada[4] ante un diagnóstico de discapacidad, facilitando el acceso a redes de apoyo. Todas estas propuestas buscan implementar medidas en beneficio de la población más vulnerable, como son las personas con discapacidad, así como de sus familias.

En la interacción con la sociedad civil, se han dado a conocer varios casos de desapariciones de personas con discapacidad de distintas edades. Las familias y grupos de apoyo han manifestado que, debido a la limitada respuesta de las instituciones competentes, son ellos mismos quienes intensifican la búsqueda. Esta situación se agrava no solo por el desconocimiento de las complicaciones que genera la desaparición de una persona con discapacidad, sino también por la falta de comprensión en la sociedad sobre las características de la discapacidad, lo cual complica aún más su identificación y localización. En la mayoría de los casos, estas personas han sido finalmente ubicadas por sus propias familias tras varios días, muchas veces en condiciones de salud delicadas y, en algunos casos lamentables, sin vida.

En las últimas reuniones y ante los recientes casos de personas con discapacidad desaparecidas, se ha evidenciado que, aunque existen normativas que protegen a la población en situaciones de desaparición y mandatan al Estado a responder de manera oportuna, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables, en la práctica se han identificado diversas dificultades en su aplicación. **Por ejemplo, las personas con discapacidad mayores de edad de 18 años no están contempladas en la Alerta Amber, lo que limitarían los recursos, la rapidez y efectividad en la búsqueda exponiendo al peligro su vida.**

Dado que el tiempo es un factor clave para estos casos, es necesario ser más explícitos en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1428 —que establece medidas para la atención de casos de **desaparición de personas** en situación de vulnerabilidad—, ya

1 PL 4434/2022-CR LEY QUE GARANTIZA Y PROMUEVE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA) A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD
2 PL 7241/2023-CR LEY QUE GARANTIZA AJUSTES RAZONABLES PARA TRABAJADORES QUE EJERCEN EL CUIDADO DE FAMILIARES CON DISCAPACIDAD Y ENFERMEDADES GRAVES, A FIN DE CONCILIAR LA RESPONSABILIDAD FAMILIAR Y LABORAL
3 PL 4818/2022-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)
4 PL 7304/2023-CR LEY DE DIAGNÓSTICO HUMANIZADO

que este no incluye a las personas con discapacidad mayores de edad en el sistema de Alerta Amber.

A través de solicitudes presentadas por diversas organizaciones, se llevó a cabo una mesa de trabajo denominada "**MESA DE TRABAJO SOBRE LOS PROTOCOLOS Y MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - ALERTA AMBER" el 21 de octubre de 2024 en el Congreso de la Republica** con la participación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo[5] y la Sociedad Civil.

En el desarrollo de esta actividad, la sociedad civil manifestó diversos casos que evidenciaron la necesidad urgente de incorporar a la población con discapacidad de toda edad en la normativa vigente y entre otras propuestas. Esta omisión en la legislación actual debe ser subsanada, ya que precisamente estas personas, debido a las características inherentes de su discapacidad, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y requieren un marco legal que promueva y proteja efectivamente sus derechos.

PROBLEMA IDENTIFICADO:

Cada año, en nuestro país, personas con discapacidad desaparecen[6] sean niños, adolescentes y adultos, **y su localización presenta retos adicionales debido a las características particulares de su discapacidad.**

Esta situación de riesgo se agrava por factores sociales, comunicacionales y otros que dificultan las acciones de búsqueda y ubicación. Entre los principales desafíos para su localización se encuentran:

- **Estigmatización social:** Las personas con discapacidad que se extravían por diversos motivos frecuentemente son confundidas con personas en situación de calle o mendicidad, especialmente cuando, tras varios días desaparecidos, su apariencia se ve descuidada. Esto puede retrasar su identificación y el aviso a las autoridades.
- **Barreras de comunicación:** Un gran número de personas con discapacidad enfrenta dificultades para expresarse verbalmente y comprender instrucciones, lo que complica su comunicación con otras personas. Por ejemplo, existen, casos de personas con autismo no verbal, síndrome down no verbal o discapacidad intelectual que les resulta difícil que respondan a su nombre o emitan señales de auxilio cuando están perdidas, lo cual dificulta su identificación. Es importante señalar que un gran porcentaje de personas con

[5] Realizada el 21 de octubre de 2024 en la Sala Bolognesi del Congreso de la Republica del Perú : https://www.youtube.com/live/6FR92vW8QVY?si=h3hQBYVwzCRyrHGP

[6] Personas con discapacidad.- Personas que tienen una o más deficiencias (físicas, sensoriales, mentales o intelectuales) de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerzan o puedan verse impedidas en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. (Descripcion realizada en el Articulo 4 del Reglamento del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

autismo enfrentan grandes desafíos en la comunicación y la interacción social. Estas dificultades pueden llevarlos a reaccionar de manera disruptiva ante situaciones de estrés y ansiedad, especialmente si se encuentran desorientados o perdidos.

- **Sobre conductas estereotipados:** Algunas personas con discapacidad, tienen conductas catalogadas como repetitivas o inusuales (estereotipias), que pueden ser malinterpretadas por el público general, dificultando su reconocimiento como personas que necesitan ayuda. En muchos casos, la falta de conocimiento sobre la discapacidad lleva a los ciudadanos a evitar a estas personas en lugar de ofrecerles el apoyo que requieren.
- **Escasez de sensibilización social:** El desconocimiento sobre las diferentes formas de discapacidad lleva a que la población no sepa interactuar ni ofrecer ayuda de manera oportuna y apropiada.
- **Dificultades de orientación:** Asimismo, hay personas con discapacidad que tienen dificultades con el sentido de orientación espacial o la memoria, lo cual les impide encontrar su camino de regreso o proporcionar información precisa sobre su ubicación.
- **Falta de sistemas de alerta específicos:** La ausencia de protocolos especializados o específicos para la búsqueda de personas con discapacidad puede generar un retraso a una respuesta efectiva ante su desaparición.
- **Discapacidades invisible, severas no evidentes:** Existen personas con discapacidades severas que, a simple vista, no muestran señales claras de discapacidad, pero enfrentan dificultades significativas en la comunicación y habilidades. Esto las convierte en personas altamente vulnerables, ya que, aunque su apariencia física puede ser la de un adulto, su desarrollo y habilidades son similares a los de un niño, lo que reduce su visibilidad como personas que necesitan apoyo y atención especial en situaciones de riesgo. En caso de las personas con autismo no se tienen rasgos físicos que puedan identificar su diagnóstico, lo que complica el abordaje y atención apropiada.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia también la alta vulnerabilidad de las personas con discapacidad, independientemente de su edad, la cual se agrava en situaciones de desaparición. Los casos de personas con discapacidad desaparecidas demuestran que, al no ser localizadas a tiempo, estas permanecen en las calles durante días, exponiéndose a riesgos que comprometen su vida. Lamentablemente, en muchos de estos casos, las personas que las vieron no dieron aviso, lo cual ha resultado en la vulneración de su seguridad y bienestar.

En tal sentido la exclusión de las personas adultas con discapacidad en la Alerta Amber limita el alcance de los esfuerzos de búsqueda y localización. Consideramos que su inclusión en este sistema contribuiría significativamente a su pronta ubicación y protección. Asimismo, las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental a la protección y al respeto de su vida por parte del Estado. Este derecho está consagrado en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, y en las legislaciones nacional.

Asimismo, es fundamental implementar medidas como la sensibilización social, la mejora de los sistemas de alerta y búsqueda, y la capacitación de las autoridades y de la sociedad en general para abordar esta problemática de manera eficaz y garantizar la seguridad de las personas con discapacidad. Para ello, es fundamental promover la capacitación del personal de todos los sectores involucrados en esta temática.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Realizar la modificación al Decreto Legislativo 1428, para incluir a las personas con discapacidad para la aplicación de los alcances de la Alerta Amber. **Con la finalidad que los operadores que intervienen en los sistemas de búsqueda tengan el conocimiento pleno que las personas con discapacidad requieren esta atención por su vulnerabilidad,** y entre otras medidas:

Decreto Legislativo 1428	Decreto Legislativo 1428
Norma Actual	**Modificación Propuesta**
Artículo 5.- Definiciones d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".	Artículo 5.- Definiciones d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, ***personas con discapacidad (autismo, síndrome down y discapacidad intelectual/mental)*** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo y, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.
Disposiciones Complementarias Finales **Tercera.- Difusión de la norma** La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, Municipalidades, los Gobiernos Regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances	**Disposiciones Complementarias Finales** **Tercera.- Difusión de la norma** La presente norma es difundida y exhibida en los locales de las Defensorías del Niño y del Adolescente, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y ***Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMPAED)*** de las municipalidades a nivel nacional, los Centros de Emergencia Mujer, ***los Centros de Salud Mental, Los Programas de Intervención Temprana (PRITE), Centros de Educación Básica Especial (CEBE),*** Municipalidades, los Gobiernos Regionales, las oficinas de la Defensoría del Pueblo y en las comisarías a nivel nacional, con el objeto de que la

	población y los funcionarios tengan pleno conocimiento de sus alcances

II. MARCO LEGAL:

- La Constitución Política del Perú en el numeral 2.1 artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, en concordancia con en el artículo 7 que señala que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, protección, readaptación y seguridad.

- El artículo 2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD) establece que "la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

- Numeral 3.1. del artículo 3 de la LGPCD señala que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

- El Decreto Legislativo N° 1428 (16.12.20218), que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, modificado por la Ley N° 31939, incorpora la alerta Amber para la atención de casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. En esa línea, mediante el Decreto Legislativo N° 1603, que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, se define a la Alerta Amber como un formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la nota de alerta y se emite para casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas[7].

- Señalamos que la Ley "Brunito" **que contemplaba medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial,** fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1428[8], publicado el 16 septiembre 2018.

---

[7] Informe Nª D000003-2024-CONADIS-SDPP-LKEC

[8] . *Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;*

Imagen Nº 01:

Fuente: Presentación del Ministerio del Interior en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la Republica. 28.10.2024

Que, el literal c), numeral 4) del artículo 2 de la Ley N° 30823 faculta al Poder Ejecutivo a modificar la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública; así como legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad contempladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y la atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situación de vulnerabilidad;

Imagen Nº 02:

ALCANCES DEL MARCO NORMATIVO

POBLACIÓN BENEFICIARIA		LEY BRUNITO – Ley 29685 (DEROGADO)	DECRETO LEGISLATIVO 1428 (MODIFICACIÓN)		LEY Nº 31939	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1603	
			Sistema de búsqueda	Alerta de Emergencia	Crea la Alerta Amber	Sistema de búsqueda	Alerta Amber
	Niños y Niñas [0-11> años	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Adolescentes [12-17> años	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Adultos [18-59> años	✗	✓	—	—	✓	—
	Adulto Mayor [60- a más> años	✓	✓	—	—	✓	—
	Mujeres víctimas de violencia	—	✓	✓	✓	✓	✓
	Personas con discapacidad mental, física o sensorial	✓	✓	—	—	✓	—

Fuente: Presentación del Ministerio del Interior en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la Republica. 28.10.2024

Imagen Nº 03:

INNOVACIONES DEL MARCO NORMATIVO

	LEY BRUNITO - Ley 29685 (DEROGADO)	Decreto Legislativo N° 1428 (VIGENTE)	LEY N° 31939	Decreto Legislativo N° 1603
Concepto	Brinda el concepto de Persona Desaparecida	Conserva la definición de Persona desaparecida	-	Conserva la definición de Persona desaparecida
Denuncia por desaparición	Es presentada por las **Personas con Legítimo Interés** en la ubicación del desaparecido.	Es presentada por **Cualquier persona.**		Es presentada por **Cualquier persona**
	Se realiza **dentro de las 24 horas** de producida la desaparición.	Se presenta en **cualquier momento.** No es necesario que transcurran 24 horas.		Se presenta en **cualquier momento.** No es necesario que transcurran 24 horas
Nota de Alerta	No establece	Crea la **Nota de Alerta.**		Conserva la **Nota de Alerta**
	Establece **6 instituciones públicas y privadas** para la **difusión** de la Nota de Alerta.	Amplia la difusión de la Nota de Alerta a **12 instituciones públicas y privadas.**	**Amplia los medios de difusión, incluye obligatoriedad al Sector Privado**	**Fortalece la difusión**
Alerta de Emergencia	No establece	Crea la Alerta de Emergencia por la desaparición de: • Niños, niñas y adolescentes • Mujeres víctimas de violencia.	Crea la Alerta Amber	• Elimina la "Alerta de Emergencia" • Incorpora la "Alerta Amber"
Mecanismos tecnológicos	No establece	• Crea el Portal web de Personas Desaparecidas • Faculta el uso de la medida de Geolocalización • **Faculta el uso del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia - SISMATE**		**Elimina** el uso del SISMATE, por cuanto no se ajusta a las necesidades de la Alerta Amber.

Fuente: Presentación del Ministerio del Interior en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la Republica. 28.10.2024

- De las láminas mostradas por el Ministerio del Interior, se brinda una observación crítica, ya que destaca una laguna en la cobertura de sistemas de alerta específicos, como la Alerta Amber, los cuales no incluyen a personas con discapacidad mayores de 18 años. Aunque estos sistemas están diseñados para actuar rápidamente en la búsqueda y rescate de menores de edad, incluidos aquellos con discapacidad, la limitación en la cobertura podría dejar desprotegidos a jóvenes y adultos con discapacidad que también requieren una respuesta inmediata y especializada debido a su vulnerabilidad.

- Una recomendación viable es plantear una modificación a la normativa vigente para que incluya a personas con discapacidad de cualquier edad. Esto permitiría activar las alertas de emergencia sin restricciones etarias, facilitando la movilización de recursos necesarios para la pronta localización de cualquier persona en situación de riesgo. Además, esta ampliación respondería al principio de igualdad y protección de los derechos de todas las personas con discapacidad.

ESTADISTICAS[9]:

Imagen Nº 04:

N° de denuncias de personas desaparecidas y ubicadas

Nacional

Año	Denuncias	Ubicados	% de ubicación
2019	26,331	-	
2020	18,481	-	
2021	20,141	9,248	45%
2022	18,862	8,990	48%
2023	18,192	9,705	53%
2024 (Ene-Sept)	13,501	6,782	50%

Fuente: RENIPED

Fuente: Presentación del Ministerio del Interior en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la Republica. 28.10.2024

[9] SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE SU BÚSQUEDA Y ATENCIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, (28.10.2024)
https://www.youtube.com/live/dIBevDYXFms?si=bXSG8YrqSU_vgA6V

Imagen Nº 05:

N° de denuncias de personas desaparecidas y ubicadas

Unidad especializada PNP

Año	Denuncias	Ubicados	% de ubicación
2022	337	320	94.96%
2023	380	358	94.21%
2024 (Ene-Oct.)	261	217	83.14%

Fuente: División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas PNP

Fuente: Presentación del Ministerio del Interior en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la Republica. 28.10.2024

- Es importante señalar que no se encuentran cifras específicas sobre personas con discapacidad desaparecidas y localizadas en los portales oficiales del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, o entidades similares.

CONSIDERACIONES DE LA ALERTA AMBER:

Imagen Nº 06:

RIESGOS DE LA ALERTA AMBER: SOBRE EXPOSICIÓN

Excesivo número de casos de desaparición de menores de edad

expuestos por medios de comunicación, redes sociales y telefonía móvil, a todas horas del día

1. **Población no identifica a tantos desaparecidos.**
2. **El sistema deja de recibir información.**
3. **Ciudadanos evitan ver las alertas de desaparecidos.**
4. **Bloquean celulares y redes sociales.**
5. **Medios de comunicación no difunden tantos casos por ocasionarles costos y afectar su trabajo.**
6. **LA MEDIDA FRACASA EN CORTO TIEMPO**

Fuente: Presentación del Ministerio del Interior en la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la Republica. 28.10.2024

- La posición del Ministerio del Interior según lo expresado y lo que consigna en su lamina de presentación, ante la Comisión de Mujer y Familia del Congreso (28.10.2024), parece indicar que no se deberían incluir más casos en la Alerta Amber. **Sin embargo, el análisis realizado muestra que incluir a personas con discapacidad mayores de 18 años —como aquellas con autismo, síndrome de Down o discapacidad intelectual/mental— en esta alerta Amber sería una medida valiosa para fortalecer la protección de esta población, debido a su alta vulnerabilidad.**

  La propuesta de ampliar la Alerta Amber a adultos con discapacidad responde a la necesidad de garantizar una protección adecuada, dado que no se trataría de una población tan extensa y su alta vulnerabilidad justifica este tipo de medidas especiales.

ARGUMENTOS QUE DAN VIABILIDAD A LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

a) Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[10]:

3.1. Sobre los alcances de la Alerta Amber

3.1.1 El Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, modificado por la Ley N° 31939, incorpora la alerta Amber para la atención de casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. En esa línea, mediante el Decreto Legislativo Nº 1603, que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, se define a la Alerta Amber como un formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la nota de alerta y se emite para casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas.

Cabe resaltar que, la activación de la Alerta Amber se encuentra a cargo de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Policía Nacional de Perú que, bajo el principio de Inmediatez, evalúa y determina su activación.

3.1.2 En suma, se destaca el funcionamiento eficiente de la Alerta Amber, pues está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, publicaciones en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas que predominen en el ámbito geográfico en el cual se ha producido la desaparición

3.1.3. De lo descrito, es importante precisar que no son parte de la población objetivo de la Alerta Amber las mujeres y hombres con discapacidad mayores de 18 años, ni las personas adultas mayores con discapacidad.

3.2. Sobre la importancia de incluir en la Alerta Amber a las personas con discapacidad.

La Alerta Amber al ser una herramienta de difusión masiva impacta por la eficiencia en la búsqueda y ubicación inmediata de la población objetivo, razón por la cual resultaría idóneo que sea utilizada para los casos de desaparición de las personas con discapacidad; es así, que el Ministerio del Interior debe evaluar

[10] Informe Nª D000003-2024-CONADIS-SDPP-LKEC (Se solicita evaluar la posibilidad de ampliar los alcances de la Alerta Amber.)

incorporar a este grupo dentro de la activación de los alcances de la Alerta Amber.

Conclusiones:
4.1. La Alerta Amber fortalece la búsqueda y ubicación inmediata del grupo vulnerable objetivo es decir niños, niñas, adolescentes y mujeres en situación de alto riesgo, al ser un formato con mecanismos y herramientas de búsqueda y ubicación inmediata y eficiente.
4.2 Ante un caso de desaparición de una persona con discapacidad el régimen legal aplicable resulta insuficiente y ante la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad debe adoptarse mecanismos y herramientas de atención fortalecidas en la búsqueda y geolocalización inmediata los cuales se encuentran en la activación de la Alerta Amber cuya finalidad la geolocalización de la persona de manera inmediata. Es por ello que, resulta pertinente, dada la competencia del Ministerio del Interior solicitar que evalúe incorporar a las personas con discapacidad como parte del grupo poblacional beneficiado por la Alerta Amber.

b) **Mesa de Trabajo:** El Despacho de la Congresista Milagros Jáuregui organizó la Mesa de Trabajo sobre **"Protocolos y Medidas para la Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad - Alerta Amber"**, el 21 de octubre de 2024, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República. Esta reunión contó con la participación de representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior y de la sociedad civil.

Durante la actividad, el representante del Ministerio del Interior señaló que los adultos con discapacidad no están actualmente incluidos en el protocolo de Alerta Amber.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, junto con la Defensoría del Pueblo, enfatizaron en sus intervenciones la necesidad de que la Alerta Amber incluya también a personas con discapacidad mayores de edad, argumentando que, debido a sus características particulares, requieren medidas urgentes y efectivas para su pronta localización.

La sociedad civil realizó un enérgico llamado, solicitando, entre otros puntos, que se incluya a las personas con discapacidad en la Alerta Amber, dado que muchos adultos con discapacidad, como aquellos con autismo, discapacidad intelectual y otros son también altamente vulnerables, y la referida Alerta aportaría para su pronta ubicación.

Asimismo, se enfatizó la urgencia de que el Estado implemente medidas que fortalezcan el Sistema de Ubicación de Personas Desaparecidas, con especial atención a personas con discapacidad. Se subrayó la importancia de capacitar a todos los funcionarios públicos involucrados en estos casos, con el fin de asegurar una respuesta rápida y coordinada, y se destacó la necesidad de integrar tanto a entidades públicas como privadas, evitando así el trabajo aislado que actualmente caracteriza la atención a casos de desaparición.

c) Datos:

Imagen Nº 07:

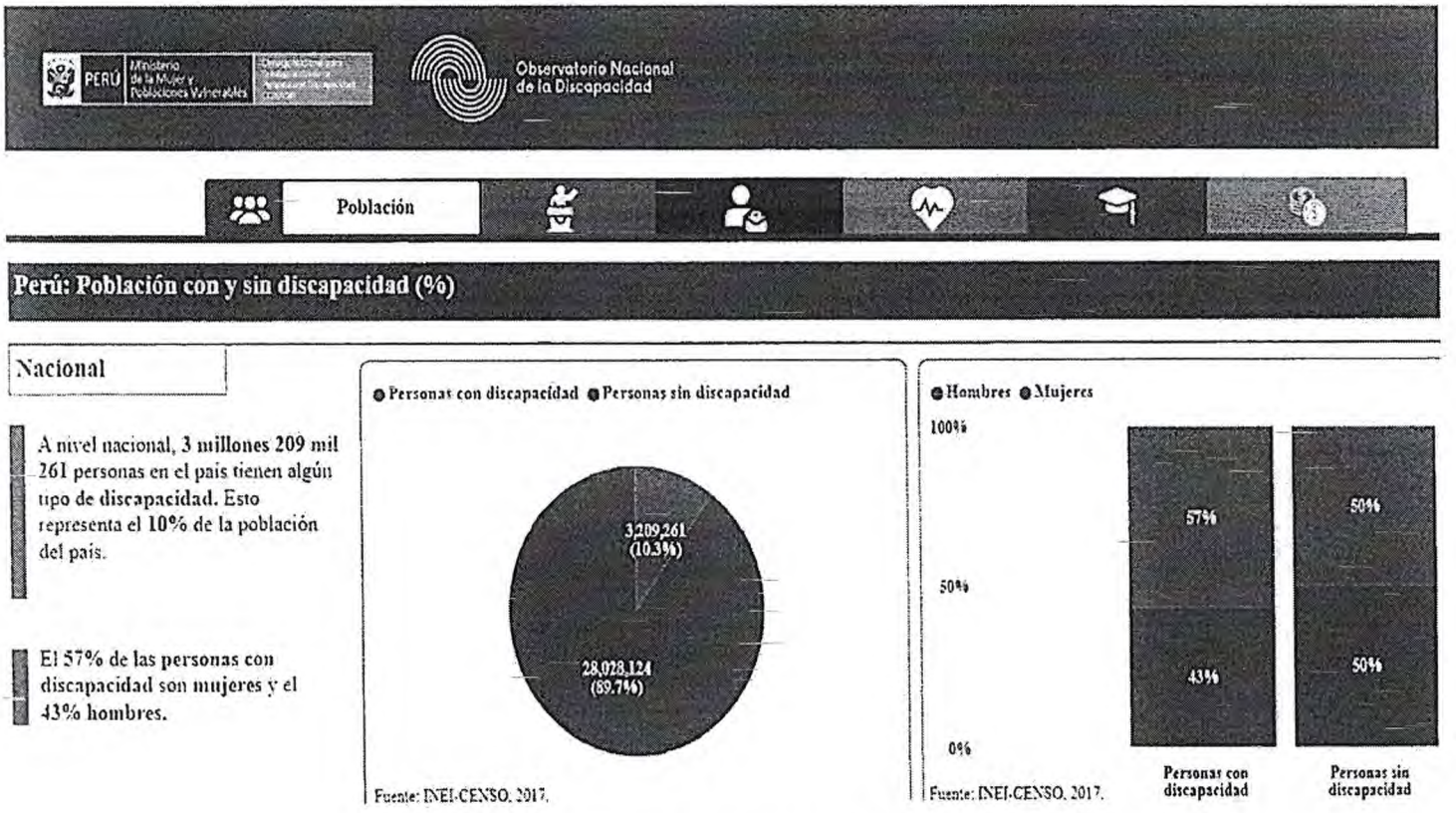

Fuente: Observatorio Nacional de Discapacidad[11]

- Es fundamental reconocer la presencia significativa de personas con discapacidad en nuestro país, representando diversos grupos etarios

11 https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNDc0MmRiOTQtMWRlMS00ZjQ2LWI4OTYtZjkyMzJiY2MwNDFmIiwidCI6IjAyZTM0NDQzLWI5YzItNDBiMy1hYzM5LWYwMTI1YTFlMzkwNSIsImMiOjR9

Imagen Nº 08:

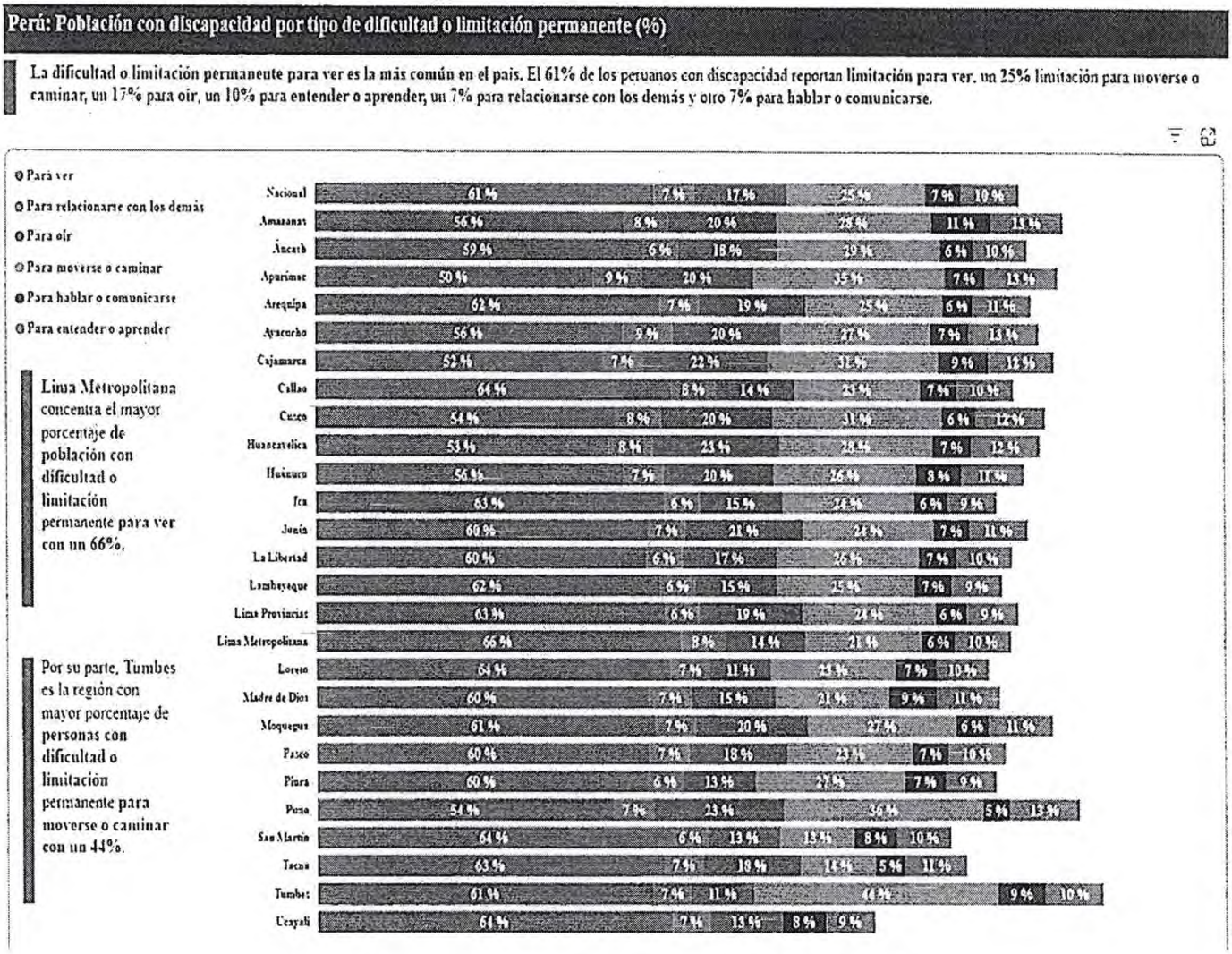

Fuente: Observatorio Nacional de Discapacidad[12]

- Este cuadro muestra que una parte de la población con discapacidad enfrenta dificultades en áreas como la interacción social, la comunicación verbal y la comprensión y el aprendizaje.

12 https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNDc0MmRiOTQtMWRlMS00ZjQ2LWI4OTYtZjkyMzJiY2MwNDFmIiwidCI6IjAyZTM0NDQzLWI5YzItNDBiMy1hYzM5LWYwMTI1YTFlMzkwNSIsImMiOjR9

RESPECTO A LAS OTRAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA LA MODIFICACION DEL DL 1428:

Por otro lado, se considera prudente modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la normativa para que su difusión se disponga también en estos espacios:

- Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMPAED)-MUNICIPALIDADES
- Programas de Intervención Temprana (PRITE)-MINEDU
- Centros de Educación Básica Especial (CEBE) -MINEDU
- Centros de Salud Mental Comunitario -MINSA

Estos espacios son fundamentales, ya que reciben a familias que acuden para la rehabilitación y terapia de sus hijos con discapacidad. Por ello, es esencial que el personal de estos centros esté plenamente informado sobre los alcances de la norma y capacitado para orientar a las familias en el ejercicio de sus derechos. Esta medida no solo fortalece la red de apoyo para personas con discapacidad, sino que también facilita el acceso a información y la protección de sus derechos.

Además, se observa que muchos usuarios de estos centros, debido a sus condiciones, enfrentan el riesgo de extravío o desaparición, lo cual resalta la importancia de incluir a estas entidades como puntos de difusión de la norma.

Asimismo, es importante mencionar que estos centros se convierten en espacios clave donde los padres de familia crean redes de apoyo y comunidades con una comunicación fluída, gracias a la interacción diaria o frecuente que sostienen.

CONCLUSIONES:

a) La propuesta legislativa incorpora el pedido de la sociedad civil, el cual ha sido debidamente reflejado en el proyecto de ley. Corresponderá a las comisiones respectivas el análisis y emitir el dictamen correspondiente.

b) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, junto con la Defensoría del Pueblo, estuvieron de acuerdo en incorporar a las personas con discapacidad en la alerta Amber, debido a su alta vulnerabilidad.

c) Se observa que no existen cifras visibles en los registros sobre personas con discapacidad desaparecidas, información que sería fundamental para la toma de decisiones en materia de prevención.

d) Existen personas con discapacidad entre niños y adolescentes que, al llegar a la adultez, mantienen aun muchos desafíos; por ello, se observa la necesidad de incluir también a los adultos con discapacidad en las medidas de protección.

e) Se ha evidenciado que el sistema de Búsqueda, como Alerta Amber no está funcionando adecuadamente, según lo reportado por diversas asociaciones. Estas organizaciones han tenido que buscar personalmente a personas con discapacidad desaparecidas. En algunos casos, comisarías locales no estaban

al tanto de la búsqueda de personas específicas, y no se observó una coordinación efectiva entre las dependencias policiales de los distritos. La falta de visibilidad en medios de comunicación, y las redes sociales institucionales de distintos sectores también fue evidente. Hace poco se registró la desaparición de un menor de edad y de una persona de 18 años con discapacidad, sin que se haya activado una coordinación o difusión adecuada entre sectores.

f) En la presentación de representante del Ministerio del Interior el 28 de octubre de 2024 ante la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, se mencionó que "sobrecargaríamos la Alerta Amber" al incluir otros grupos. No obstante, este Despacho ha enfatizado la necesidad de incorporar a la población con discapacidad, en particular a personas con autismo, síndrome de Down y discapacidad intelectual/mental, respondiendo así al llamado de la sociedad civil.

g) Se considera de suma importancia a su vez modificar la Tercera Disposición Complementaria Final sobre la normativa para que su difusión sea también en espacios clave como las Oficinas Municipales de Atención a Personas con Discapacidad (OMPAED), Programas de Intervención Temprana (PRITE), Centros de Educación Básica Especial (CEBE) y Centros de Salud Mental Comunitarios. Estos centros atienden a familias que buscan rehabilitación y terapia para sus hijos con discapacidad, por lo que es vital que su personal esté capacitado e informado sobre la normativa para orientar a las familias en sus derechos. Esta medida fortalece la red de apoyo para personas con discapacidad, facilita el acceso a información crucial y contribuye a la protección de sus derechos. Además, dado que algunos usuarios de estos centros están en riesgo de extravío o desaparición, resulta aún más importante incluir a estas entidades como puntos de difusión.

III.ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Esta propuesta responde a un principio de justicia social, donde la inversión es fundamental para salvar vidas y proteger a poblaciones vulnerables, como las personas con discapacidad.

Es importante entender que la discapacidad y sus desafíos no desaparecen al alcanzar la mayoría de edad y que, debido a su propia condición, estas personas pueden encontrarse en alta vulnerabilidad en situación de desaparición. La localización oportuna de una persona desaparecida no solo representa una reducción significativa de costos para el Estado, sino que también asegura su bienestar y seguridad, generando un impacto positivo directo en su calidad de vida y el de su familia.

Al implementarse esta medida, se tendrían los siguientes beneficios:

- **Ahorro en recursos de búsqueda**: Cuanto más pronto se localice a la persona, menos recursos tendrán que destinarse a operativos de búsqueda prolongados, que pueden involucrar personal policial, equipos especializados, vehículos, etc.

- **Reducción de costos:** Una difusión, búsqueda y localización exitosa temprana evita procesos que podría demandar los casos, como los legales y administrativos prolongados relacionados con la investigación del caso.

- **Salud mental:** Encontrar rápidamente a la persona que se encuentra desaparecida reduce el impacto negativo a la salud mental de la propia persona desaparecida y en los familiares, lo que a su vez disminuye la necesidad de atención en salud mental a largo plazo.

- **Pérdidas económicas familiares:** Las familias de personas desaparecidas suelen enfrentar dificultades económicas al invertir recursos en la búsqueda, muchas veces sin contar con ellos. Aquellas con empleo pueden perder una fuente de ingresos al dedicar tiempo y recursos a estas labores. Una resolución rápida de los casos ayuda a mitigar estos impactos.

- Lo más fundamental es asegurar que la persona con discapacidad, sea encontrada sana y salva. La prioridad debe centrarse en proteger su integridad y bienestar, movilizando todos los esfuerzos para garantizar su seguridad.

- Es importante destacar que, más allá de los ahorros económicos, la pronta localización de personas desaparecidas tiene un valor incalculable en términos humanos y sociales. Además, alivia el sufrimiento de las familias y fortalece la confianza en las instituciones del Estado.

- Y entre otros

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa propone la modificación al Decreto Legislativo 1428, que regula las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Además de modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto.

El objetivo es reforzar el marco normativo al especificar que la **Alerta Amber** también se aplique a **adultos con discapacidad**, asegurando así que los sectores competentes adopten e implementen acciones necesarias para su difusión y efectiva búsqueda.

Con este cambio, se busca que personas adultas con discapacidad sean igualmente protegidas y localizadas de manera ágil y efectiva en situaciones de desaparición, eliminando cualquier brecha en la protección de personas vulnerables.

V. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se resalta que el presente proyecto de ley tiene relación directa con la treceava política de Estado del Acuerdo Nacional[13], siendo la siguiente:"

II. Equidad y Justicia Social

- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023, aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2023[14], como:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud

[13] Acuerdo Nacional. Políticas del Estado. (2014). Políticas de Estado. https://www.acuerdonacional.pe/
[14] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf